



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19-698-31-12-002-2022-00097-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAGNOLIA MAFLA TABORDA

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución del proceso, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en Derecho del proceso	\$7.779.200	\$7.779.200
SECRETARIA	-O-	-O-
Total	\$7.779.200	\$7.779.200

SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 4 de septiembre de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza el presente asunto con la liquidación de costas efectuada por secretaría. Sírvasse proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto Interlocutorio civil No. 194

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	19-698-31-12-002-2022-00097-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAGNOLIA MAFLA TABORDA

Santander de Quilichao, Cauca, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

En vista de que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere*

actuación pendiente, se concederá en el suspensivo... "

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

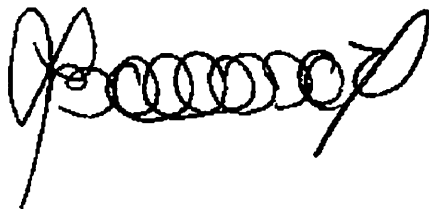
PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TERCERO: TENER en cuenta la parte demandante, como demandada que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____ DE HOY ____ DE SEPTIEMBRE/2023 HORA: 8:00 A. M. RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO
--